

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00279 00**

Teniendo en cuenta la documental que antecede se DISPONE:

1.- Obre en autos lo manifestado por el apoderado de la parte actora, quien enunció como herederos de la señora Leonor Leal Mendoza (q.e.p.d.) a **Hiram Alberto Tolosa Leal** y **Luis Alejandro Tolosa Leal**, a quienes se les reconoce la calidad de sucesores procesales de la demanda, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., amén de los registros civiles de nacimiento aportados por el extremo accionante, que demuestran la filiación entre la demandada y aquellos.

2.- Téngase, así mismo, en cuenta las direcciones para su notificación, denunciadas por el apoderado demandante.

3.- Obre también en autos y para conocimiento de los demás intervinientes el correo electrónico denunciado por el abogado José Ricardo Aparicio, apoderado de la demandante, para efecto del envío de memoriales de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

4.- Obre en el expediente el memorial suscrito por Hiram Alberto Tolosa y Luis Alejandro Tolosa que dicen no oponerse a la demanda y sus pretensiones<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 117 del 1 de septiembre de 2021

<sup>2</sup> En correo electrónico del 2 de julio de 2021, suscrito por DIANA NORELA TOLOSA.

5.- Se tienen así mismo como sucesores procesales de la parte demandada a Wilman Camilo Tolosa Torres, Lizzed Tolosa Torres, Yenny Tolosa Torres, y a Isis Astrid Tolosa Torres, hijos del señor Lucio Wilman Tolosa Leal (q.e.p.d.), quien a su vez era hijo de la señora Leal Mendoza (q.e.p.d.), conforme a los registros civiles de nacimiento aportados por el accionante y posteriormente por el abogado Juan Esteban Limas.

6.- Ténganse a los mencionados herederos por notificados por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., amén de la documentación aportada por la actora y por aquellos, al momento de intervenir.

Sin embargo, a fin de verificar que la notificación de los sucesores procesales **Hiram Alberto Tolosa Leal** y **Luis Alejandro Tolosa Leal** se efectuó acorde con los derroteros legales, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de ejecutoria de este auto aporte los citatorios del artículo 291 del C.G.P. respecto de estos.

7.- Se RECONOCE personería para actuar a EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ y a JULIAN ESTEBAN LIMAS VARGAS como apoderados principal y suplente de WILMAN CAMILO TOLOSA TORRES, LIZZED TOLOSA TORRES, ISIS ASTRID TOLOSA TORRES, YENNY TOLOSA TORRES.

Recuérdeseles, no obstante, que no pueden actuar de manera simultánea, según lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

8.- Con todo, de lo informado por el abogado Limas Vargas, en memorial remitido el 16 de julio de 2021, por secretaría dese traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie como a bien tenga, en punto de la petición de suspensión procesal y la solicitud de declaración de desistimiento tácito. **Por secretaría garantícese la publicidad remitiendo vía correo electrónico a la activa del link del expediente a fin de que pueda verificar dichas solicitudes.**

**Se recuerda a las partes que, por lealtad procesal, de todos los memoriales que presenten, con excepción de aquellos contentivos**

**de solicitud de medidas cautelares, deben ponerlos en conocimiento de sus contrapartes, como lo dispone el artículo 78 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Civil 005  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4508658a78b4208d2cd1d9b16ad7a50475c86df5bb68076a05042266c174ccf**

Documento generado en 31/08/2021 05:24:50 AM